

## CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto**, representado legalmente por el Tnlgo. William Alejandro López Merchán, en su calidad de Presidente.

Intervinientes que acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con plena autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico de la parroquia y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el Art. 267 de la Norma Suprema.

### 1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 22.- "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".

Artículo 23.- "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias

expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Artículo 24.- “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Artículo 31.- “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Artículo 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Artículo 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Artículo 263.- Refiere a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, literal 7 dispone: Fomentar las actividades productivas provinciales.

## **1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Artículo 3.- Referente a los principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tipifica lo siguiente: "c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Artículo 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; menciona: 1. "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Artículo 41.- "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales".

Artículo 42.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales".

Artículo 50.- "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia".

Artículo 64.- "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad".

Artículo 70.- "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley..."

Artículo 126.- "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

### **1.3. LEY PARA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA**

Artículo 35.- "Turismo Sostenible, el turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. Se desarrollará a través de los modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Plan Integral de la Amazonía y los instrumentos nacionales de planificación del sector y demás normativa aplicable".

Artículo 48.- Reconocimiento. "Se reconocen y respetan todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción".

### **1.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Artículo 115.- Certificación Presupuestaria. – "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

### **1.5. ORDENANZA 83**

Artículo 1.- "Se autoriza al Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Pastaza, la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional,

siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA”.

### **1.6. ORDENANZA PARA EL APOYO A LAS EFEMÉRIDES POR EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES No. 136.**

Artículo 1.- señala que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza promoverá apoyará la logística y económicamente la celebración de las festividades de cada una de las parroquias rurales de nuestra provincia en las fechas que se han establecido para este propósito”.

Artículo 3.- Planificación, ejecución y evaluación, literales: 1. “Los recursos asignados por esta Ordenanza se entregarán a través de la suscripción de un Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. 2. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se encargará de la planificación y ejecución de sus Efemérides por su Aniversario de fundación. 3. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, presentará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza un proyecto que contenga las actividades a desarrollarse por sus Efemérides de Aniversario de fundación, el mismo que será analizado por la Jefatura de Turismo, quien emitirá un informe de viabilidad técnica, verificando que cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio”.

### **1.7. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018**

Artículo 1.- "Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad. De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua”.

Artículo 2.- “Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios: b) Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales. ejecutables y determinadas”.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:**

**2.1.** Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-TURISMO-2025-4753-M**, de 06 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Valeria Pozo Guerrero, Jefe de Turismo, que en su parte pertinente señala: “*Ingenieros, en alcance al Memorando Nro. GADPPZ-*

PLANIFICACIÓN-2025-11354-M, en el que se solicita una certificación si algún GAD Parroquial Rural cuenta con convenios vencidos en relación a las efemérides a nivel institucional, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, debo informar lo siguiente: Convenios cerrados (con actas de finiquito): GAD Parroquial Rural de Madre Tierra, GAD Parroquial Rural de Tarqui, GAD Parroquial Rural de Simón Bolívar, GAD Parroquial Rural de Veracruz, GAD Parroquial Rural de Río Tigre, GAD Parroquial Rural de Fátima, GAD Parroquial Rural de la Diez de Agosto, GAD Parroquial Rural de Pomona, GAD Parroquial Rural de Teniente Hugo Ortiz, GAD Parroquial Rural de Curaray, GAD Parroquial Rural del Triunfo".

**2.2.** Mediante **CERTIFICACIÓN POA 019-2025**, de 09 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Richard Falconi L. Técnico Institucional GADPRDA, en el que al tenor señala: "Certifico que en el POA - 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto está contemplada la siguiente actividad:

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETO DE CONTRATACIÓN
"FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"	"GESTOR CULTURAL PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"

**2.3.** Mediante **Solicitud de Proyecto**, de 09 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Richard Falconi, Técnico Institucional del GADPRDA, y aprobado por el Tnlgo. William López, Presidente del GADPRDA, documento en el cual menciona en su parte pertinente: " **4.OBJETIVO Objetivo General:** Organizar, coordinar y ejecutar un evento público en la parroquia rural Diez de Agosto en cumplimiento con la ordenanza de apoyo a las efemérides parroquiales en la provincia de Pastaza (...) **PLAZO EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES** El plazo de aplicación del convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez hasta el mes de noviembre del año 2025, tomando en cuenta que el mismo después de ser ejecutado, debe ser evaluado y cerrado para iniciar el convenio del año siguiente. En el caso de vencer el convenio se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes como lo estipula el artículo 4 de la ordenanza provincial N°136"; finalmente el profesional concluye y recomienda: "En base a los antecedentes descritos y la justificación, se incluye los objetivos de implementación de fomento cultural y turismo de la Parroquia Diez de Agosto, es necesario realizar el proceso para la asignación de recursos que compete a la contratación de los **SERVICIOS DE PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.** **RECOMENDACIÓN** Por lo antes expuesto, se recomienda la asignación de recursos para ejecutar las actividades

contempladas dentro de la solicitud y autorizar el inicio de los trámites pertinentes para la contratación de FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.

**2.4.** Mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 201**, de 11 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. María Fernanda Luna Invaquingo, Secretaria – Tesorera del GADPRDA, en el que al tenor señala: “QUE, si existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto anual 2025, para lo siguiente: **“FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”** Valor sin incluir IVA. El egreso se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

No. Partida Presupuestaria	Denominación	VALOR	REQUERIMIENTO
73.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	\$ 15000.00	<b>FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA</b>
TOTAL		\$ 15000.00	

**2.5.** Mediante **Oficio No. GADPRDA-P-114-2025**, de 11 de junio de 2025, suscrito por el Tnlgo. William López, Presidente del GADPRDA, dirigido al Mgs. André Granda Garrido, Prefecto del GADPPz, que en su parte pertinente manifiesta: “Señor Prefecto, la parroquia Diez de Agosto fue creada mediante Registro Oficial No. 263, publicado el 29 de noviembre de 1967, que mediante RESOLUCIÓN SESION ORDINARIA N° 007 - GADPRDA-2025, el pleno del GADPR Diez de Agosto RESUELVE: 3. Con una votación unánime resuelve dar por conocido el informe referente a la fecha de fundación de la parroquia Diez de Agosto y la fecha de conmemoración de las festividades, y aprobar la resolución estableciendo como fecha para celebrar las efemérides de la parroquia Diez de Agosto, el 10 de agosto de cada año. Con los antecedentes expuestos y en virtud de que se acercan las efemérides de nuestra parroquia me permito hacerle llegar la solicitud respectiva como lo determina LA ORDENANZA PARA EL APOYO A LAS EFEMÉRIDES POR EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES, por lo que le solicito se disponga a las áreas correspondientes, se realice los tramites respectivos para la firma del convenio y la transferencia de recursos, como lo determina la referida Ordenanza”.

**2.6.** Mediante **RESOLUCIÓN SESION ORDINARIA N° 011-GADPRDA-2025**, de 13 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Fernanda Luna, Secretaria Tesorera del GADPRDA, en la que señala que en sesión Ordinaria Acta # 11 del viernes 13 de junio del 2025, los

integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto; RESUELVE: "(...) 3. Con una votación unánime se da por conocido y se autoriza la firma del convenio específico de transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto para la ejecución del proyecto fomento del arte, cultura, y actividades ancestrales en el mes de agosto, efemérides de la parroquia Diez de Agosto Cantón y Provincia de Pastaza".

**2.7.** Mediante **Certificación POA Nro. 008-PRESUPUESTO-EFEMERIDES-PARROQUIALES-2025**, de 13 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Marcelo Cueva, Jefatura de Presupuesto (e), documento en el cual detalla: "(...) Al respecto me permito certificar que luego de la Revisión del POA 2025 Aprobado, constan las siguientes actividades:

**PROGRAMA:** 04 FUNCIÓN, SERVICIOS, ECONÓMICO.

**SUBPROGRAMA:** 02 ECONÓMICO PRODUCTIVO

**PROYECTO:** F605 ORDENANZA

**ACTIVIDAD:** 616 ORDENANZA EFEMÉRIDES PARROQUIALES

Actividad	Código partida	Nombre partida	Monto
ORDENANZA PARA EL APOYO A LAS EFEMÉRIDES POR EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES, Para ejecutar el proyecto denominado "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"	04.02.F605.616.780 104.000.000	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	\$10.000,00

**2.8.** Forma parte del expediente la **Certificación Presupuestaria** Nro. 666, Transacción Nro 1038, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto (E), documento en el cual cita el siguiente detalle: "ORDENANZA No. 136 PARA EL APOYO A LAS EFEMÉRIDES POR EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES para desarrollar el proyecto denominado "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"

Partida Presupuestaria	Valor
02.01.1800.808.780104.000.16.01.50.000.0000.0000 A GOBIERNOS AUTONOMOS DES	10,000.00
Total =>	10,000.00

**2.9.** Mediante **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PAR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de 13 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Geovanny Ortiz, Técnico de Promoción Social y Comunitario; revisado por la Mgs. Valeria Pozo Jefe de Turismo; y aprobado por el Arq. Patricio García, Director Desarrollo Sustentable, documento en el cual menciona en su parte pertinente: "(...)12. **DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR** En base al artículo 3 de la ordenanza provincial N° 136. Planificación, ejecución y evaluación: "La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de la jefatura de Turismo y de quien se designe expresamente como administrador del convenio, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los convenios de manera obligatoria, de acuerdo con el plazo establecido en el mismo". De parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se designa a la Lic. Irene Simbaña, Técnica de turismo, de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza. De parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto se designa al Ing. Richard Falconi – Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto"; además el profesional concluye y recomienda: "Con base a proyecto "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", remitido vía quipux institucional Oficio No. GADPRDA-P-114-2025 (Quipux 35850-E), mismo que evidencia el presupuesto a ser utilizado para las efemérides parroquiales y manifiesta las contrapartes por parte del GAD Parroquial Rural Diez de Agosto, acorde y en cumplimiento a la ordenanza provincial N° 136 denominada "Ordenanza para el apoyo a las efemérides por el aniversario de fundación de las parroquias rurales" se emite la viabilidad técnica para continuar con el proceso legal correspondiente. Por lo expuesto, se recomienda la celebración del presente convenio, bajo las condiciones antes mencionadas".

**2.10.** Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2025-17796-M**, de 17 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, documento en el cual se manifiesta: "Estimado Señor Prefecto, en respuesta al Documento No. GADPPZ-TURISMO-2025-5375-M, una vez obtenida Certificación POA y Presupuestaria, referente a la ORDENANZA No. 136 PARA EL APOYO A LAS EFEMÉRIDES POR EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES para desarrollar el proyecto denominado "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"; se adjunta el Informe de Viabilidad correspondiente y los documentos habilitantes para la ejecución del proyecto presentado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Diez de Agosto; así mismo, solicito comedidamente se emita la respectiva AUTORIZACIÓN y disposición a Procuraduría Síndica para la elaboración del instrumento legal pertinente".

**2.11.** Mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental en el **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2025-17796-M**, la Máxima Autoridad del GADPPz, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a la Procuraduría Síndica lo siguiente: *“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

**2.12.** Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2025-9226-M**, de 20 de junio de 2025, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Diaz, Procurador Síndico, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que el profesional concluye y recomienda: *“El proceso y la documentación para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, para ejecutar el proyecto denominado: “FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, fue elaborado por el Ing. Geovanny Ortiz, Técnico de Promoción Social y Comunitario; revisado por la Mgs. Valeria Pozo Jefe de Turismo, aprobado por el Arq. Patricio García Director Desarrollo Sustentable. En este contexto, y teniendo presente la Resolución No. 021-GADPPz-2018, Resolución Nro. 051-CP-GADPPZ-2023 y la Ordenanza Provincial No. 136 se recomienda la suscripción del documento anexo al presente, el mismo que tiene por objeto ser un instrumento legal en el que se instauran obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas, que en este caso en particular, sería la de transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR 10 de Agosto, ejecute el proyecto denominado: “FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza No. 136, la misma que regula el apoyo a las efemérides por el aniversario de fundación de las parroquias rurales. Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica emite pronunciamiento jurídico favorable respecto del presente requerimiento, y adjunta el borrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, para que el GADPRDA ejecute el proyecto denominado " FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA". Cabe precisar que, la Procuraduría Síndica realizó dicho borrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, para que el GADPRDA ejecute el proyecto denominado " FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, conforme a derecho, no emitiendo pronunciamiento sobre temas técnicos y/o económicos por*

no ser materia de nuestra competencia y encontrarse a cargo de las áreas correspondientes".

**2.13.** Mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental en el **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2025-9226-M**, la Máxima Autoridad del GADPPz, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a la Procuraduría Sindica lo siguiente: *"Autorizado, continuar con el trámite correspondiente conforme normativa legal vigente"*.

#### **CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO:**

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Memorando Nro. GADPPZ-TURISMO-2025-4753-M, de 06 de febrero de 2025.
- c) CERTIFICACIÓN POA 019-2025, de 09 de junio del 2025.
- d) Solicitud de Proyecto, de 09 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Richard Falconi, Técnico Institucional del GADPRDA, y aprobado por el Tnlgo. William López, Presidente del GADPRDA.
- e) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 201, de 11 de junio de 2025
- f) RESOLUCIÓN SESION ORDINARIA N° 011-GADPRDA-2025, de 13 de junio de 2025
- g) Certificación POA Nro. 008-PRESUPUESTO-EFEMERIDES-PARROQUIALES-2025, de 13 de junio de 2025
- h) Certificación Presupuestaria Nro. 666, Transacción Nro 1038, de fecha 13 de junio de 2025
- i) INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PAR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 13 de junio de 2025

#### **CLÁUSULA CUARTA. – MARCO LEGAL:**

El presente instrumento se lo suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 22, 24, 31,32,39, 238, 263 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 3 literal c), 4 literal e), 41 literal f), i), 42 literal f) 50 literal k), 64 literal e) i), 70 literal l), 126 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 35, 48, de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, Artículo 115 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 1 de la Ordenanza 83; Artículo 1 y 3 literal a, b y c, de la Ordenanza para el Apoyo a las Efemérides por el Aniversario de Fundación de Las Parroquias Rurales No. 136; artículo 1 de la Resolución Nro. 021-GADPPZ-2018.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas

- 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
- 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – OBJETO DEL CONVENIO:**

Con los antecedentes mencionados y una vez cumplidas las solemnidades y requisitos en la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, convienen en celebrar el presente convenio específico de transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR Diez de Agosto, ejecute el proyecto denominado: "FOMENTO DE ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza 136, la misma que regula el apoyo a las efemérides por el aniversario de fundación de las parroquias rurales.

#### **6.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza No. 136, Ordenanza para el Apoyo a las Efemérides por el Aniversario de Fundación de Las Parroquias Rurales, a través del presente convenio se compromete a transferir USD 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, a fin de que ejecute el proyecto denominado: "FOMENTO DE ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

#### **6.2. COMPROMISO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO:**

- a) Recibir la transferencia de los recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- b) Ejecutar el proyecto denominado: "FOMENTO DE ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".
- c) Dar fiel cumplimiento a las normas de control interno, normativa aplicable y a la Ordenanza No. 136.
- d) Asumir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- e) Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales.
- f) Solicitar el finiquito del convenio de los plazos adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto.
- g) Se compromete a utilizar los emblemas institucionales de la Prefectura de Pastaza —incluyendo logotipos, escudos, lemas y cualquier otro distintivo oficial— exclusivamente en el marco del presente convenio, y únicamente para los fines que se deriven de su ejecución. Su uso deberá respetar los lineamientos gráficos, normativas de imagen institucional y directrices comunicacionales emitidas por la Prefectura de Pastaza.

Queda expresamente prohibido el uso de dichos emblemas en contextos ajenos al objeto del presente convenio o que puedan afectar la imagen institucional. Cualquier uso indebido facultará a la Prefectura para exigir la suspensión inmediata de su utilización, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

### **6.3. COMPROMISO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:**

- a) Transferir el recurso mencionado en el numeral 6.1. al GADPR Diez de Agosto, para que ejecute el proyecto denominado: "FOMENTO DE ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente en toda la ejecución del proyecto; e informe final de cumplimiento del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PRECIO O VALOR:**

El precio para la ejecución del proyecto denominado: "FOMENTO DE ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DE AGOSTO, EFEMERIDES DE LA PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA" por el monto de \$ 10.000 (Diez mil con 00/100 centavos de dólares americanos), con cargo a la partida presupuestaria N°. 02.01.1800.808.780104.000.16.01.50.000.0000.0000 denominado a GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, constante en la certificación presupuestaria Nro. 666, Transacción Nro. 1038.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO:**

El plazo de aplicación del convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez hasta el mes de noviembre del año 2025, plazo sugerido en el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 13 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Gevanny Ortiz; Técnico en Promoción Social y Comunitaria.

En el caso de vencer el convenio se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes como lo estipula el artículo 4 de la ordenanza provincial N°136.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, a través de sus técnicos efectuará la respectiva ejecución, fiscalización y responsabilidad de la obra. De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRADOR:**

En base al artículo 3 de la ordenanza provincial N° 136. Planificación, ejecución y evaluación: "La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de la jefatura de Turismo y de quien se designe expresamente como administrador del convenio, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los convenios de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo". De parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se designa a la Lic. Irene Simbaña, Técnico de Turismo; de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto se designa al Ing. Richard Falconi, Técnico del GADPRDA.

Estas designaciones se realizan en virtud de lo señalado en el numeral 12, del INFORME TÉCNICO DE VIALIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 13 de junio de 2025.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso; y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Modificaciones que serán puestas en conocimiento de las partes para su respectiva autorización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN:**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del objeto del convenio
- b) Cumplimiento del plazo
- c) Mutuo acuerdo de las partes
- d) Terminación unilateral
- e) Fuerza mayor o caso fortuito
- f) En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RELACIONES LABORALES Y/O CONTRACTUALES:**

Los Gobiernos Autónomos concurrentes en este convenio, no asumen compromisos laborales ni patronales con el personal operario de la otra entidad, o que a efecto de cumplir con el presente convenio se llegare a contratar, existiendo únicamente un vínculo de cooperación logístico de inversión social; el Gobierno Provincial de Pastaza no asume relación laboral o vínculo contractual con los proveedores que llegare a contratar el Gobierno Parroquial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONTROVERSIAS:**

Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, empero de persistir las mismas, se solucionarán ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este Convenio Marco deberán dirigirse a:

##### **15.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Dirección:** Francisco de Orellana y 27 de febrero, Puyo, Pastaza

**Teléfono:** 032 994-220

**Correo electrónico:** [gadppz@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec)

##### **15.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO**

**Dirección:** Km. 10 vía Puyo - Arajuno

**Teléfono:** (03) 3030-853

**Correo electrónico:** [gadpr10deagosto@gmail.com](mailto:gadpr10deagosto@gmail.com)



En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en este instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia lo suscriben de igual tenor y efecto.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
PASTAZA**

Tnlgo. William Alejandro López Merchán  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DIEZ DE AGOSTO**

<b>Aprobado por:</b>	Abg. Fabricio Quintanilla Diaz	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Dámaris Ortiz Pasuy	
<b>Elaborado por:</b>	Msc. Karol Zúñiga Araujo	